

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del diecinueve de julio del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Oficio número 575 del 12/07/2019, suscrito por el Juez uno del Juzgado pluripersonal de lo laboral de Santa Tecla, en el cual brinda respuesta al requerimiento realizado en la forma siguiente: "...Que, para los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año dos mil diecinueve, no se han realizado señalamientos de subasta de inmuebles en los procesos que en este Juzgado se tramitan..." (sic).

2) Oficio número 696 del 11/07/2019, firmado por el secretario del Juzgado dos de lo laboral de Santa Tecla, quien informa que: "...para el periodo del Julio, Agosto y Septiembre, del presente año, no existen juicios con trámite completo de señalamiento de subasta..." (sic).

3) Oficio número 2510 del 17/07/2019, anexo a 15 folios anexos, remitidos por el Juez de lo Civil de Santa Tecla, en el cual remite la información solicitada y además expresa: "...que la información que se solicita es publica desde el momento que es publicada en los diarios de mayor circulación y en el tablero de este Tribunal(...)se les anexa copia de los edictos que se publican y que cuentan con la información arriba señalada, a excepción del antecedente registral puesto que este no se presenta ni en el proceso ejecutivo que da origen a la ejecución forzosa, ni tampoco en esta última, puesto que no es requisito de admisibilidad de ambos procesos(...)se aclara que para el mes de septiembre aún no se han programado subastas"(sic).

4) Oficio número 1674 del diecisiete de los corrientes, suscrito por el Juez de lo Civil Suplente de Santa Tecla, en el cual envía la información que se encuentra recopilada en ese juzgado y entre otros aspectos manifiesta que: "...la solicitud hace referencia a información la cual, se hace del conocimiento del público en general, por medio de la publicación en un diario de mayor circulación nacional de un edicto que anuncia la venta en pública subasta, con el detalle de la información requerida(precio base, número de referencia, dirección el inmueble, etc), edicto que además es fijado en el tablero público de este juzgado, tal como lo establece el artículo 656 inciso 2 del Código Procesal Civil y Mercantil, por tanto, cualquier persona que éste interesada en conocer las convocatorias de

subastas, puede perfectamente estar pendiente mediante las referidas publicaciones, consultando tanto diarios de mayor circulación como el tablero de este juzgado, y posteriormente, apersonarse a este juzgado revisar el proceso o procesos respecto de los cuales, este interesado a intervenir en la subasta como postor o portores...”(sic).

Considerando:

I.1.La solicitud de información número 419-2019, fue presentada por el señor XXXXXXXXXX, en la cual requirió: “Información sobre Juzgados de lo Civil y Juzgados de lo Laboral del municipio de Nueva San Salvador (Santa Tecla) y del municipio de Antiguo Cuscatlán, ambos del departamento de la Libertad, dónde se ventilarán dentro de los próximos TRES MESES (JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE) del presente año subastas de inmuebles con los detalles siguientes: 1. Identificación del Juzgado 2. Fecha de convocatoria para la subasta 3. Dirección del inmueble que se subastará 4. Precio base del inmueble que se subastará 5. Antecedente Registral del inmueble que se subastará 6. Numero de referencia del proceso al que está relacionado”.

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/419/Rprev/1025/2019(5), del 04/07/2019, se previno al peticionario que determinara cuál era la instancia judicial requerida para brindar la información en el municipio de Antiguo Cuscatlán; puesto que, según la Ley Orgánica Judicial en dicha circunscripción territorial, no hay Juzgados de lo Civil ni de lo Laboral.

Es así que, por medio de correo electrónico recibido el 09/07/2019, el usuario respondió a la prevención de la siguiente forma: “...En resumen, solicito la información únicamente de la instancia judicial del Juzgado de Lo Civil y Juzgado de lo Laboral de Nueva San Salvador (Santa Tecla)...”

3. Por resolución con referencia UAIP/419/RAdm/1061/2019(5), se admitió la solicitud de información presentada por el ciudadano y se emitió los memorándums con referencias UAIP/419/1768/2019(5), UAIP/419/1769/2019(5),UAIP/419/1770/2019(5), UAIP/419/1771/2019(5)dirigidos respectivamente a los jueces 1 y 2 del Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, jueces 1 y 2 del Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, los cuales fueron recibidos en dichas sedes judiciales el 11/07/2019.

II. 1.En este apartado es preciso referirnos a lo comunicado por cada una de las autoridades judiciales requeridas quienes manifestaron:

a.El Juez uno del Juzgado pluripersonal de lo laboral de Santa Tecla, que: "...para los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año dos mil diecinueve, no se han realizado señalamientos de subasta de inmuebles en los procesos que en este Juzgado se tramitan..."

b. Secretario del Juzgado dos de lo laboral de Santa Tecla, que: "...para el periodo del Julio, Agosto y Septiembre, del presente año, no existen juicios con trámite completo de señalamiento de subasta..." (sic).

c. EL Juez de lo Civil de Santa Tecla, "que cuentan con la información arriba señalada, a excepción del antecedente registral puesto que este no se presenta ni en el proceso ejecutivo que da origen a la ejecución forzosa, ni tampoco en esta última puesto que no es requisito de admisibilidad de ambos procesos..."; y "...que para el mes de septiembre aún no se han programado subastas..."

2. Respecto a lo antes expuesto, se tiene en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "*que nunca se haya generado el documento respectivo*" (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso..."

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las sedes judiciales correspondientes a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual los funcionarios requeridos informan la inexistencia de la información antes detallada.

En consecuencia, al haberse determinado que no existen registros institucionales en las sedes judiciales aludidas de una parte de la información requerida, según los términos informados por los juzgados mencionados en el prefacio de esta resolución, debe confirmarse la inexistencia de la información ahí se detallada.

III. Finalmente es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, que el cual expresa que: "Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder..."

En ese sentido, se entrega la información que remiten de los Juzgados de lo Civil de la ciudad de Santa Tecla, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

Con base en los arts. 71,72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia de la información relacionada en el considerando II de esta resolución, por las razones expuestas por los funcionarios judiciales relacionados en el mismo.

2. Entréguese al ciudadano XXXXXXXXX, la información contenida en los oficios: número 575, 696 2510 anexo a 15 folios y el 1674, los cuales han sido relacionados en el prefacio de esta resolución.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.